

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0276
03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el numeral 1 y 9 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*” y “*9. Organizar*”;

el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 prevé entre las atribuciones de esta Institución: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(…) Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;*
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que *“(…) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que: *“El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o*

asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0154 de 01 de mayo de 2024, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en su artículo 5 señala que: “*Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los Comisionados Técnicos de Selección serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento. De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al funcionario/a que ejercerá la función de Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección, así como su Secretario/a (...)*”;
- Que,** el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0477-M de 15 de mayo de 2024, solicitó a los Consejeros y Consejeras de este Organismo lo siguiente: En los citados Memorandos se solicitó a cada uno de los Consejeros y Consejeras que: “*se remita el nombre de la funcionaria o funcionario delegado por parte de su Despacho para la conformación de la Comisión Técnica de Selección” para el proceso de selección y designación de: (...) 2. La primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...)*”;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 026 celebrada el 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: “*Conformación de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento; y resolución*”;
- Que,** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0652-M, de 20 de mayo de 2024, se notificó la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0187, aprobada en la Sesión Extraordinaria No. 026 del Pleno del CPCCS, la cual resolvió: (...) “*Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de*

Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento respectivo, con los siguientes servidores del CPCCS: Cynthia Nathaly Condoy Celi, Esthefany Soraya Hernández Ortiz, Roxana Judith López Sánchez, Kamyla Catalina Almeida Chávez, Angie Anahí Falconí Luna, Paola Elizabeth Olmedo Arce y Diana Valeria Balarezo Andrade.” De conformidad con el artículo 5 del Reglamento respectivo;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNGA-2024-1327-M del 18 de junio de 2024, la Lcda. Angie Anahi Falconi Luna, en su calidad de coordinadora de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en virtud de la desvinculación de la abogada Kamyla Catalina Almeida Chávez, solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se sirva realizar los trámites correspondientes para que el Pleno del CPCCS, realice el respectivo reemplazo de la ex funcionaria y se designe un nuevo delegado;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo séptimo punto del orden del día: “17. *Reconformación de la Comisión Técnica de Selección designado para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, debido a la ausencia de la abogada Kamyla Catalina Almeida Chávez, conforme a la solicitud remitida mediante Memorando Nro. CPCCSSNGA-2024-1327-M de 18 de junio de 2024 por la Lcda. Angie Anahi Falconi Luna en Calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica; y Resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Licenciado Wilson Stalin Gallardo Hidrobo como parte de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, en reemplazo de la abogada Kamyla Catalina Almeida Chávez, al amparo del Memorando Nro. CPCCS-SNGA-2024-1327-M, de 18 de junio de 2024, suscrito por la Lcda. Angie Anahi Falconi Luna, en su Calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección.

Artículo 2. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS y a los miembros de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, para que procedan en función de sus competencias.

Artículo 3. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.**- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (Proponente; A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL